



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 05 001 31 10 001 **2019-00437** 00

En consideración al escrito que antecede, no habrá lugar a levantar la medida cautelar decretada al interior del proceso, en atención a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 598 del C. Gral del P.. Esto es, en virtud que actualmente obra en el Despacho trámite Liquidatorio de Sociedad Conyugal, bajo el radicado 2021-00155.

No obstante, si las partes así lo acuerdan, el señor ALFREDO ISAAC JASBÓN CABRALES deberá hacer presentación personal del mismo o en su defecto allegar comunicación al Despacho directamente desde su correo electrónico, considerando que no se encuentra representado por apoderado judicial alguno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a8ba4bee9556854c6f794588fa5cd5a69258c0cc014d50ea8a883
e716e78e93

Documento generado en 28/06/2021 01:52:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>